



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00783

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Juan Manuel Ríos Fuentes.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Popular S.A.** contra **Juan Manuel Ríos Fuentes**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación contenidas en el pagaré número **11603680000196:**

| FECHA DE CUOTA | NÚMERO DE CUOTA | CAPITAL CUOTA | INTERÉS DE PLAZO |
|-----------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|
| 5/02/2020 | 9 | \$ 348.383,00 | \$ 605.519,00 |
| 5/03/2020 | 10 | \$ 352.401,00 | \$ 601.721,00 |
| 5/04/2020 | 11 | \$ 356.465,00 | \$ 597.880,00 |
| 5/05/2020 | 12 | \$ 360.575,00 | \$ 593.995,00 |
| 5/06/2020 | 13 | \$ 364.734,00 | \$ 590.064,00 |
| 5/07/2020 | 14 | \$ 368.939,00 | \$ 586.089,00 |
| 5/08/2020 | 15 | \$ 373.194,00 | \$ 582.067,00 |
| 5/09/2020 | 16 | \$ 377.497,00 | \$ 578.000,00 |
| 5/10/2020 | 17 | \$ 381.851,00 | \$ 573.885,00 |
| 5/11/2020 | 18 | \$ 386.254,00 | \$ 569.723,00 |
| | TOTALES | \$ 3.670.293,00 | \$ 5.878.943,00 |

2.- \$ 51.881.862.00 M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré No. **11603680000196.**

3.- Por los intereses de mora de los capitales descritos anteriormente (1.- y 2.-), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota no pagada y respecto del acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020-00783

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy **12 de enero de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9c265063f431e4db9b8a5e73a37ee9ccdd1f58e1d5e991b8d84e9381b987a4**
Documento generado en 18/12/2020 09:15:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>